



VISTOS, el Informe N° 000154-2021-DPHI-AAA/MC y Hoja de Elevación N° 000834-2021-DPHI-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, mediante Expediente N° 2021-92406, el Miguel Angelino Huamán Anaya, solicita la autorización sectorial del proyecto de Restitución de carpintería de madera en el vano de acceso, y la liberación de elementos arquitectónicos incompatibles, en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 40441212, en atención a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 28296, aprobado por D.S. 011-2006-ED, modificado por Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000154-2021-DPHI-AAA/MC y Hoja de Elevación N° 000834-2021-DPHI-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación del proyecto presentado con el expediente N° 2021-92406, que el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima que forma parte de inmueble matriz denominado Edificaciones de la Plaza Dos de Mayo N° y signado como: Plaza Dos de Mayo s/n, 64, 66, 68, 70, 72 esq. Av. Alfonso Ugarte N°501, 505, 507, 507-A, 509, 511, 511-A, esq. Nicolás de Piérola N° 106, s/n, s/n, s/n, 146, distrito, provincia y departamento de Lima se encuentra declarado Monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900- 72-ED del 28 de diciembre de 1972. Para acreditar el interés en la presentación de la mencionada solicitud de autorización sectorial, el administrado presenta la carta poder de las co propietarias Jenhy Huamán Anaya y Vilma Huamán Anaya. De acuerdo a la Partida N° 14702343-Inscripcion de Sucesión Intestada de la causante Teodora Anaya Chauca, en la cual se declara como herederos a los señores Miguel Angelino Huaman Anaya, Jenhy Huamán Anaya y Vilma Huamán Anaya, que autorizan en presente trámite;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el Informe N° 000154-2021-DPHI-AAA/MC, indica que la propuesta corresponde a una intervención especializada en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Se advierte que este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones El proyecto comprende la recuperación de la puerta y desmontaje de elementos arquitectónicos, del inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 140, las obras a ejecutar son:

- La restitución de muro de ladrillo, en vano de acceso a local.



- La liberación de puerta y plancha metálica en la sobreluz y su restitución de puerta y sobreluz de madera.
- El desmontaje de falso cielo raso en galería de ingreso.
- El desmontaje de altillo de estructura metálica con planchas de aglomerado y desmontaje de escalera y baranda.

Que, a manera de conclusión el órgano técnico señala que es una propuesta de ejecución viable el Proyecto de Restitución de carpintería de madera en el vano de acceso, y la liberación de elementos arquitectónicos incompatibles, en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmueble. Precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos indicados en el numeral 28-A-2.10 del Artículo 28-A-2, incorporado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020) y precisado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y enmarcado bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296. Señala además, que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N° 28296, se recomienda realizar las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados, para lo cual el profesional responsable remite el cronograma de la inversión previamente al inicio de su ejecución, a fin de programar las inspecciones correspondientes;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de Restitución de carpintería de madera en el vano de acceso, y la liberación de elementos arquitectónicos incompatibles, en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de



Piérola N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00148-2021-DGPC-JFC, de fecha 18 de noviembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de Restitución de carpintería de madera en el vano de acceso, y la liberación de elementos arquitectónicos incompatibles, en el inmueble ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 140, distrito, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; presentado con el expediente N° 2021-92406, por el señor Miguel Angelino Huamán Anaya.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Miguel Angelino Huamán Anaya y/o el ejecutante del proyecto autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución del proyecto autorizado antes del inicio de obras comprendidas en dicho proyecto, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Miguel Angelino Huamán Anaya, para conocimiento y fines correspondientes; adjuntando los siguientes planos: - Lámina A-01 Plano de propuesta, planta y cortes. - Lámina A-02 Plano de propuesta-Detalles; así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL